



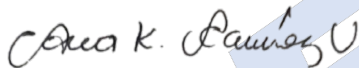
Ubicación 122923
Condenado YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO
C.C # 80750742

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2118 del VEINTIDOS (22) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 2118 DE FECHA 22/12/2023- RECONOCE REDENCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 122923
Condenado YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO
C.C # 80750742

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Ejecución de Sentencia : 122923
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2009-03256-00
Condenado: : YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO
Cédula: : 80750742
Fallador : JUZGADO 8º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido en : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - ESTACIÓN DE POLICIA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2118

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho de forma oficiosa a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO** como parte cumplida de la pena en favor de **YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 26 de mayo de 2010 por el Juzgado 8º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO** como autor responsable del delito de **homicidio**, a la pena principal de **ciento treinta y ocho (138) meses y veinte (20) días** de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

En la referida sentencia condenatoria, fue condenado al pago de **ciento ochenta (180) SMLMV** por concepto de perjuicios materiales y al pago de **sesenta (60) SMLMV** por perjuicios morales.

En auto del 30 de marzo de 2012, se concedió la acumulación jurídica de penas dentro del expediente de la referencia con el seguido bajo el radicado No. 2009-04736 fijando el *quantum punitivo* en **ciento cuarenta y un (141) meses y trece (13) días**.

De esta forma, el Juzgado 1º Homólogo de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, en decisión del 31 de marzo de 2016 le concedió al penado el subrogado de la libertad condicional, sujetándolo a un periodo de prueba de **cincuenta y tres (53) meses y veintiún punto cinco (21.5) días**, con miras a materializar el subrogado concedido, suscribió diligencia de compromiso el 12 de abril de 2016.

Ahora, atendiendo a que el sentenciado no había cumplido en el plazo establecido con el pago de los perjuicios a los que fue condenado, este Despacho en auto del 24 de noviembre de 2020 dispuso requerir al condenado para que en un término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación acreditara el pago de los perjuicios o demostrara que estaba en imposibilidad económica de hacerlo.

De igual forma y teniendo en cuenta que frente al requerimiento enunciado previamente el sentenciado guardó silencio, en auto No. 953 se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal al condenado y su defensor para que ejercieran su **derecho** de contradicción y defensa



sobre el no acatamiento del primero a las obligaciones impuestas en la decisión que le concedió el subrogado en comento y la decisión de la sentencia. No obstante, dicho requerimiento fue igualmente omitido, por lo cual, en decisión del 7 de octubre de 2021, este Despacho dispuso revocar el subrogado de la libertad condicional al sentenciado, ordenando que el sentenciado cumpliera con el restante de la pena que le faltaba por cumplir.

Una vez en firme dicha decisión, este Juzgado dispuso librar las correspondientes órdenes de captura, las cuales fueron materializadas el **30 de noviembre de 2023¹**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Vislumbra el Despacho que **YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO** fue puesto nuevamente a disposición de estas diligencias el **30 de noviembre de 2023**, por lo que se tiene que a la fecha ha purgado un total de **veintitrés (23) días**.

Por concepto de redención de pena a la presente fecha, no le ha sido reconocido lapso alguno.

Por lo anterior, se infiere que teniendo en cuenta los lapsos de privación de la libertad, así como las redenciones reconocidas el penado **YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO** ha purgado un total de **veintitrés (23) días**, lapso que se le tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta y que corresponde a **cincuenta y tres (53) meses y veintiún punto cinco (21.5) días** de prisión.

Siendo así conforme lo indicado en precedencia, se tiene que para el cumplimiento de la pena al penado le falta por cumplir un total de **cincuenta y dos (52) meses y veintiocho punto cinco (28.5) días**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER a **YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO** un total de **veintitrés (23) días** que ha descontado de forma física, de la pena impuesta de **cincuenta y tres (53) meses y veintiún punto cinco (21.5) días** que le fuere impuesta.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la oficina de asesoría jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - ESTACIÓN DE POLICIA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

REGISTRACIONES

0304 2024 HORA: **9:00**

YEISSON LEAL CAMARGO

80750742

1 Acta de derechos del capturado que reposa en el documento No. 07 de la carpeta digital del expediente.

FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



LIZ YINETH HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha **30 ENE 2024** Notifiqué por Estado No. **2**

La anterior providencia

El Secretario

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/01/2024 8:06 AM

Para:Yohanna Stefany Cardenas Cubillos <yocardenc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 2 de enero de 2024 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
9866	Michael Estiven Cadena Charry	17/10/2023
9866	Michael Estiven Cadena Charry	17/10/2023
9866	Michael Estiven Cadena Charry	23/11/2023
45806	Ana Mercedes Silva Peña	18/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	27/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	31/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	31/10/2023
364	Ómar de Jesús Zúñiga Marrugo	13/10/2023
429	Eduin Hernando Carvajal Rodas	24/10/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	17/10/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	13/10/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	13/10/2023
15028	Cristian Camilo Álvarez Sánchez	20/10/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	24/10/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	24/10/2023
63091	Yan Wilmer Jiménez Estrada	7/12/2023
63091	Yan Wilmer Jiménez Estrada	7/12/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	23/11/2023
7031	Alexánder Contreras Lugo	22/11/2023
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	22/11/2023
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	13/12/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	13/12/2023
28078	Salvador García Vargas	13/12/2023

30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/12/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/12/2023
61416	Andrés Mauricio Bohórquez Uribe	30/08/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	6/10/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	6/10/2023
5336	Jhon Alexander López Castaño	27/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	12/10/2023
61823	Hernando Ospina Rugeles	3/10/2023
1132	Rude Efrén Daza Quimbay	27/11/2023
81745	Miguel Ángel Negrón Escala	12/12/2023
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	11/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	18/12/2023
40353	Óscar Javier Carrillo Pérez	11/12/2023
1743	José Luis Torres Delgado	19/12/2023
5796	Rodrigo Vargas	12/10/2023
6294	Nelson Ordóñez Rojas	12/10/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
36615	Jennyfer Adriana Caro González	10/11/2023
36615	Diana Marcela Amaya Valencia	10/11/2023
6380	Fabio López Escobar	11/10/2023
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	12/10/2023
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	12/10/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	10/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
62335	Álvaro Javier Delgado Orjuela	12/10/2023
42930	Albertino Acebedo Daza	20/11/2023
42930	Albertino Acebedo Daza	20/11/2023
62116	Jai Nasayo Moyano	12/10/2023
3052	Álvaro León Vega	1/09/2023
37378	Humberto Clavijo	24/10/2023
56367	María Jessica Pabón Flórez	19/10/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Fernández	13/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
56367	María Jessica Pabón Flórez	19/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
43612	John Wilson Nemocón Gallego	20/10/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	23/10/2023
38446	Joan Sebastián Ortiz Belalcazar	13/10/2023
37202	Jelber Ruidíaz González	24/10/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	13/10/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	13/10/2023
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	24/10/2023
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	20/10/2023

25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	20/10/2023
39191	Eduard Giovani Moore Caicedo	24/10/2023
122923	Yeisson Enrique Leal Camargo	22/10/2023
122923	Yeisson Enrique Leal Camargo	22/10/2023
188	Jhojan Mena López	1/11/2023
188	Jhojan Mena López	1/11/2023
188	Jhon Erlin Martínez González	1/11/2023
188	Jhon Erlin Martínez González	1/11/2023
188	Luis Carlos Becerra Martínez	1/11/2023
188	Luis Carlos Becerra Martínez	1/11/2023
58969	César Alejandro Gil Rodríguez	26/12/2023
188	Luis Edwin Dediego Becerra	1/11/2023
188	Luis Edwin Dediego Becerra	1/11/2023
3921	Brándon Ernesto Giraldo Robayo	27/10/2023
14689	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	9/11/2023
29887	Jasón Hernán Segura Granados	27/10/2023
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	8/11/2023
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	8/11/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	27/12/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	27/12/2023
32314	Hoover Antonio Villegas Castaño	27/10/2023
32314	Hoover Antonio Villegas Castaño	27/10/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	20/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	20/12/2023
44977	Viviana López Ramos	9/11/2023
44977	Viviana López Ramos	9/11/2023
46865	José Michael Cárdenas Arias	8/11/2023
46865	Samuel Felipe Mateus Romero	8/11/2023
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	9/11/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	21/11/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	28/12/2023
49246	Jorge Iván Morales Fajardo	4/12/2023
49246	Jorge Iván Morales Fajardo	4/12/2023
21861	Nicolás Alberto Blanco Gómez	29/12/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL INTERLOCUTORIO 2118 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y AMPARO DEL ARTÍCULO 29 DEL CP Y ARTÍCULOS 1,2,3,4,5 DE LA LEY 906 DEL 2004 PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS PROCESALES

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/01/2024 12:19 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (4 MB)

REPOSICIÓN.docx; Screenshot_20240109-120900.png; Screenshot_20240109-120908.png; Screenshot_20240109-120846.png; Screenshot_20240109-120929.png; Screenshot_20240109-120947.png; Screenshot_20240109-120926.png; Screenshot_20240109-120941.png; Screenshot_20240109-120936.png;

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

 logo

De: Paul Rodriguez <paul3jeremy@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de enero de 2024 12:15 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL INTERLOCUTORIO 2118 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y AMPARO DEL ARTÍCULO 29 DEL CP Y ARTÍCULOS 1,2,3,4,5 DE LA LEY 906 DEL 2004 PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS PROCESALES

BOGOTÁ DC 9 DE ENERO DEL 2024

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CN

SEÑORES: JUZGADO 18 DE EPMS DE BOGOTÁ DC

PROCESO: 11001600002820090325600

PRESO: JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO CC 80750742

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL INTERLOCUTORIO 2118 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y AMPARO DEL ARTÍCULO 29 DEL CP Y ARTÍCULOS 1,2,3,4,5 DE LA LEY 906 DEL 2004 PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS PROCESALES

Cordial saludo

Por medio del presente escrito me dirijo a su honorable despacho para elevar recurso de reposición en subsidio apelación del interlocutorio 2118 del 22 de diciembre del 2023 y amparo del artículo 29 del CP y artículos 1,2,3,4,5 de la ley 906 del 2004 principios rectores y garantías procesales ya que su honorable despacho no está teniendo en cuenta mi debido proceso.

El juzgado 18 de EPMS de Bogotá DC me requiere el 24 de noviembre del 2020 para que en un término de 20 días rindiera explicaciones sobre el pago de los perjuicios o demostrara mi imposibilidad económica guarde silencio porque este pronunciamiento quedó en manos de mi abogado defensor el señor Hugo Rincón Quintero tarjeta profesional 70790 donde hasta el día de mi captura me enteré que dicho defensor nunca se pronuncio y que estábamos en estado de aislamiento por emergencia sanitaria lo cual para mí era imposible en 20 días demostrar mi incapacidad de pago según decreto 560 del 15 de abril del 2020, decreto 417 del 2020 y decreto 441 del 2020 donde quedó prorrogado hasta el 31 de Diciembre del 2022 donde se adoptaron medidas y plazos

para el pago de obligaciones judiciales empresariales e impuestos y que su señoría que vigila mi pena y tiene todas las herramientas a su alcance no requirió a los entes de control del estado para que se pronunciarán si estaba impedido o no para el pago de los perjuicios a los que su honorable despacho solicito ya que mi estado es de pobreza extrema.

Caso aparte su señoría no tubo en cuenta el tiempo de mi condena que ya la había cumplido el día 22 de septiembre del 2020 y que una vez cumplida se extingue y prescribe la acción penal Artículos 82 y 83 . ya que una vez se extingue la pena la pérdida de oportunidad para reclamar el pago de una indemnización por un delito por extinción de la acción penal por prescripción no se materializa si no se está ante una imposibilidad definitiva de obtener una reparación.

Cómo lo expresa el Honorable Magistrado Ponente Fabio Iván Afanador García en el fallo de 2º instancia de Reparación directa en expediente 150013333002-201300231-01. En el tribunal administrativo de Boyacá sala primera de decisión.

Dónde muy claro expresa que el demandante tiene un tiempo determinado para reclamar la indemnización y en un proceso penal tiene que el juez remitir a un proceso civil para el pago de dicha indemnización cómo recurso para el pago de indemnización de la víctima ya que el tiempo de mi condena ya está pago y si no su señoría estaría condenando 2 veces por el mismo delito porque ya pague una condena y su señoría me está privado otra vez de mi libertad.

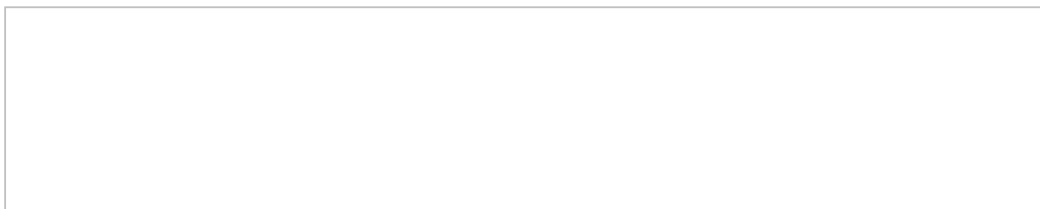
El principio non bis idem es un derecho fundamental del derecho penal. Un sujeto no podrá ser sancionado dos veces por la comisión de los mismos hechos. Tiene la finalidad de proteger a los ciudadanos de no ser juzgados o penalizados más de una vez por un hecho punible y le ruego a su señoría respetar el debido proceso tener en cuenta que ya pague mi condena tener en cuenta los tiempos que estuve privado de mi libertad y el periodo que estuve en libertad condicional ya que el 31 de marzo del 2016 me otorgó el beneficio de libertad condicional el homologo 1 de santa rosa de Viterbo de Boyacá por un periodo de prueba de 53 meses y 21.5 días y el Quantum dice que para mí pena cumplida sería el 22 de septiembre del 2020 lo cual su señoría no a tenido en cuenta y me revocó la condena el día 7 de octubre del 2021mas de un año de haber cumplido mi condena,

De igual manera anexo radicados a entes de control de el estado donde prueba mi imposibilidad económica para el pago de la indemnización que a su tiempo llegarán a su despacho por cuenta de estás mismas entidades.

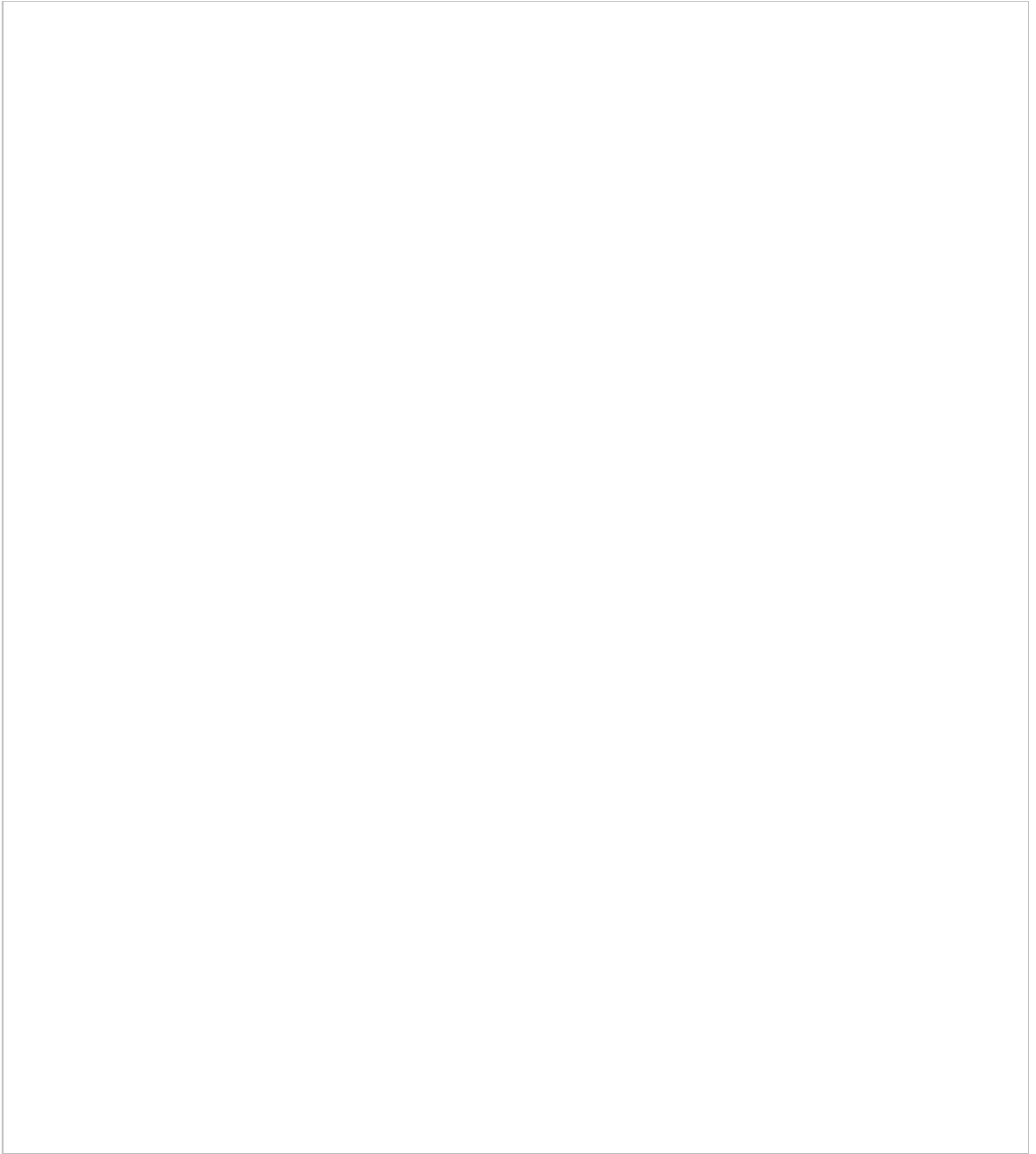
Gracias por la atención prestada en espera de una pronta y positiva respuesta a el correo electrónico

paul3jeremy@gmail.com

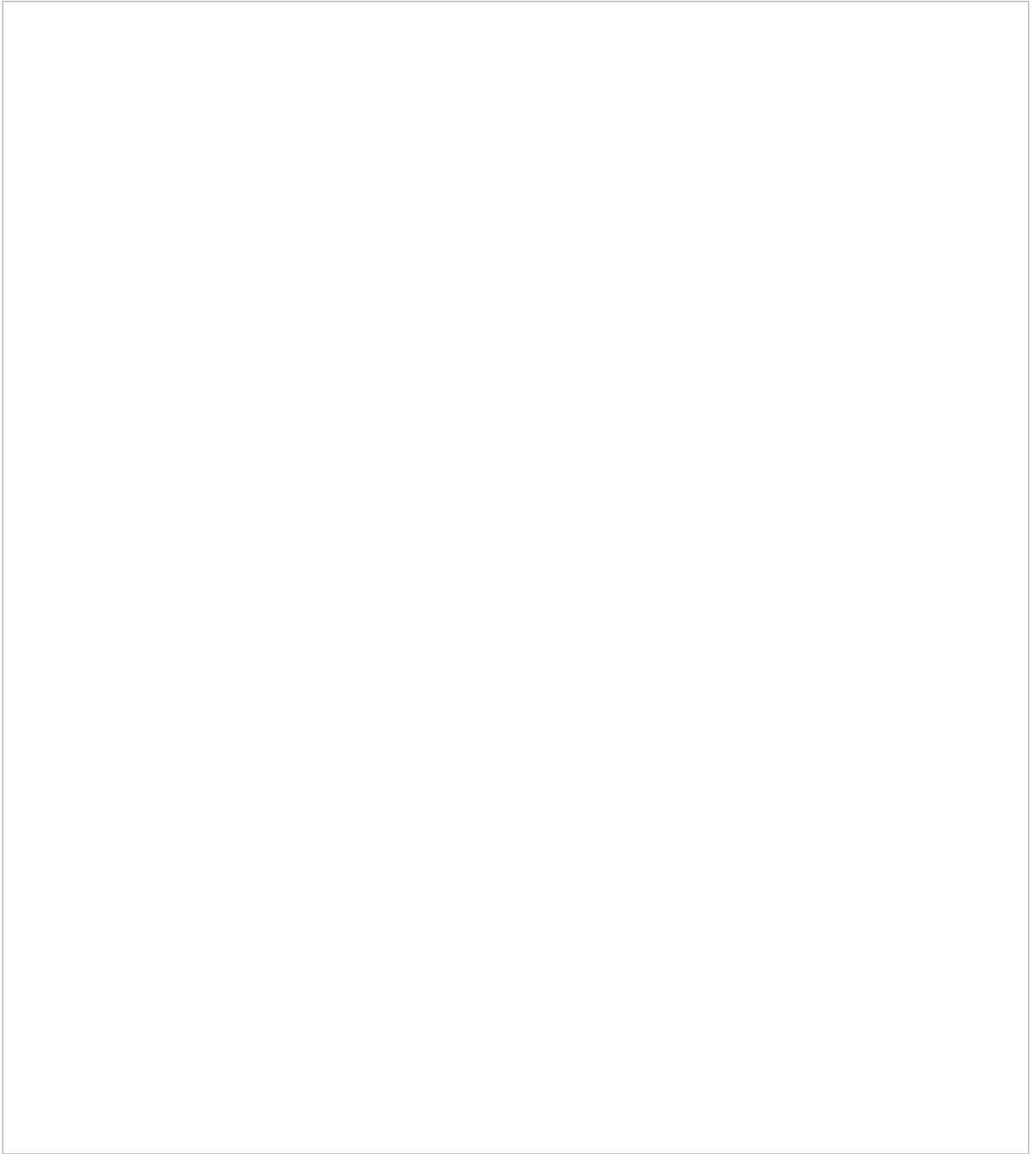
Cordialmente



JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO CC 80750742
ESTACIÓN: CENTENARIO URIBE URIBE







--	--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BOGOTÁ DC 9 DE ENERO DEL 2024

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CN

SEÑORES: JUZGADO 18 DE EPMS DE BOGOTÁ DC

PROCESO: 11001600002820090325600

PRESO: JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO CC 80750742

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL INTERLOCUTORIO 2118 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y AMPARO DEL ARTÍCULO 29 DEL CP Y ARTÍCULOS 1,2,3,4,5 DE LA LEY 906 DEL 2004 PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS PROCESALES

Cordial saludo

Por medio del presente escrito me dirijo a su honorable despacho para elevar recurso de reposición en subsidio apelación del interlocutorio 2118 del 22 de diciembre del 2023 y amparo del artículo 29 del CP y artículos 1,2,3,4,5 de la ley 906 del 2004 principios rectores y garantías procesales ya que su honorable despacho no está teniendo en cuenta mi debido proceso.

El juzgado 18 de EPMS de Bogotá DC me requiere el 24 de noviembre del 2020 para que en un término de 20 días rindiera explicaciones sobre el pago de los perjuicios o demostrara mi imposibilidad económica guarde silencio porque este pronunciamiento quedó en manos de mi abogado defensor el señor Hugo Rincón Quintero tarjeta profesional 70790 donde hasta el día de mi captura me enteré que dicho defensor nunca se pronuncio y que estábamos en estado de aislamiento por emergencia sanitaria lo cual para mí era imposible en 20 días demostrar mi incapacidad de pago según decreto 560 del 15 de abril del 2020, decreto 417 del 2020 y decreto 441 del 2020 donde quedó prorrogado hasta el 31 de Diciembre del 2022 donde se adoptaron medidas y plazos para el pago de obligaciones judiciales empresariales e impuestos y que su señoría que vigila mi pena y tiene todas las herramientas a su alcance no requirió a los entes de control del estado para que se pronunciarán si estaba impedido o no para el pago de los perjuicios a los que su honorable despacho solicito ya que mi estado es de pobreza extrema.

Caso aparte su señoría no tubo en cuenta el tiempo de mi condena que ya la había cumplido el día 22 de septiembre del 2020 y que una vez cumplida se extingue y prescribe la acción penal Artículos 82 y 83 . ya que una vez se extingue la pena la pérdida de oportunidad para reclamar el pago de una indemnización por un delito por extinción de la acción penal por prescripción no se materializa si no se está ante una imposibilidad definitiva de obtener una reparación.

Cómo lo expresa el Honorable Magistrado Ponente Fabio Iván Afanador García en el fallo de 2º instancia de Reparación directa en expediente 150013333002-201300231-01. En el tribunal administrativo de Boyacá sala primera de decisión.

Dónde muy claro expresa que el demandante tiene un tiempo determinado para reclamar la indemnización y en un proceso penal tiene que el juez remitir a un proceso civil para el pago de

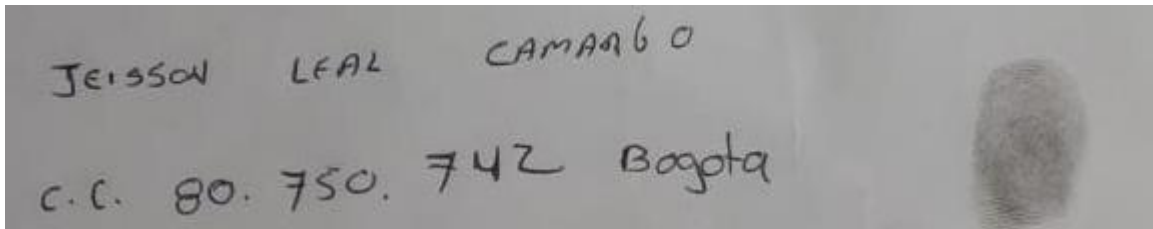
dicha indemnización cómo recurso para el pago de indemnización de la víctima ya que el tiempo de mi condena ya está pago y si no su señoría estaría condenando 2 veces por el mismo delito porque ya pague una condena y su señoría me está privado otra vez de mi libertad.

El principio non bis idem es un derecho fundamental del derecho penal. Un sujeto no podrá ser sancionado dos veces por la comisión de los mismos hechos. Tiene la finalidad de proteger a los ciudadanos de no ser juzgados o penalizados más de una vez por un hecho punible y le ruego a su señoría respetar el debido proceso tener en cuenta que ya pague mi condena tener en cuenta los tiempos que estuve privado de mi libertad y el periodo que estuve en libertad condicional ya que el 31 de marzo del 2016 me otorgó el beneficio de libertad condicional el homologo 1 de santa rosa de Viterbo de Boyacá por un periodo de prueba de 53 meses y 21.5 días y el Quantum dice que para mí pena cumplida sería el 22 de septiembre del 2020 lo cual su señoría no a tenido en cuenta y me revocó la condena el día 7 de octubre del 2021 mas de un año de haber cumplido mi condena,

De igual manera anexo radicados a entes de control de el estado donde prueba mi imposibilidad económica para el pago de la indemnización que a su tiempo llegarán a su despacho por cuenta de estás mismas entidades.

Gracias por la atención prestada en espera de una pronta y positiva respuesta a el correo electrónico paul3jeremy@gmail.com

Cordialmente

A photograph of a document with handwritten text in black ink. The text is arranged in two lines. The first line reads "JEISSON LEAL CAMARGO" and the second line reads "C.C. 80.750.742 Bogotá". To the right of the text, there is a faint, circular stamp or seal.

JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO CC 80750742

ESTACIÓN: CENTENARIO URIBE URIBE

12:08

4G 89 %



CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

Recibidos

**Paul Rodriguez** 10:06 a. m.BOGOTÁ D.C. 9 DE ENERO DEL 2024 R.E.F:
SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.**buzón-correspo...** 10:45 a. m.

para mí ▾



Buen día

Me permito informar que su solicitud quedó, radicada con el cordis 2024ER504 y se envió al área correspondiente.

Cordialmente;

CPP

De: Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>**Enviado:** martes, 9 de enero de 2024 10:36 a. m.**Para:** buzón-correspondencia <buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co>**Asunto:** RV: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

Buen día,

Atentamente remito para radicación y trámite pertinente.

12:09

4G 89 %



Correspondencia CCB Respuesta a solicitud Radicado N° CRE030174725

Recibidos

**correspondenci...** 10:40 a. m.

para mí ▾



Gestión de correspondencia

Notificación de radicación

Señor(a): JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO;

Esta entidad recibió su comunicación radicada con el número CRE030174725 con asunto CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO.

DATOS DE QUIEN ENTREGA LA CORRESPONDENCIA

Fecha: 09/01/2024 10:37:58**Número:** N/A**Nombre(s) del solicitante:** JEISSON ENRIQUE**Apellido(s) del solicitante:** LEAL CAMARGO**Dirección:****Teléfono:****Correo electrónico:** PAUL3JEREMY@GMAIL.COM

No es necesario que envíe esta misma solicitud vía fax, correo electrónico o radicarla en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá.

"Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el medio Ambiente, cuidarlo es responsabilidad de todos"



99+



99+



12:09

4G 89 %



CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

[Agregar una etiqueta](#)**Paul Rodriguez** 10:06 a. m.

para autorizaciones ▾



BOGOTÁ D.C. 9 DE ENERO DEL 2024

R.E.F: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.

SEÑOR(ES): OFICINA DE C.I.F.I.N. DE BOGOTA D.C./OFICINA DE SERVICIOS INTERNACIONALES DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. TRANSUNION

ASUNTO: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

CORDIAL SALUDO:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su honorable oficina con el fin de pedir el favor de una certificación en la cual acredite que yo no poseo alguna clase de bienes muebles o enceres, casas, carros, lotes, cuentas bancarias, etc.

Esto es con el fin de lograr arreglar la pena de multa que me fue impuesta, por el JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA bajo el proceso N° 11001600002820090325600, por el valor de 180 S.M.L.M.V. y 60 S.M.L.M.V. por daños morales no tengo formas de pagar ese monto de dinero y menos estando recluido en un sitio de reclusión

Por las razones expuestas, dirijo este derecho de petición con el fin de poder reunir todos los documentos para declarar mi incapacidad de pago y así arreglar la pena de multa que me fue impuesta ante el JUZGADO 18 DE E.P.M.S DE BOGOTA D.C.

Agradezco de antemano por su generosa colaboración y quedo a la expectativa de una pronta respuesta al correo paul3jeremy@gmail.com y al juzgado 18 de e.p.m.s. de Bogotá d.c.

Cordialmente:

JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO

C.C. 80.750.742 DE BOGOTÁ

12:09

4G 89 %



Respuesta automática: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

[Recibidos](#)**Notificaciones J...** 10:07 a. m.

para mí ^



De Notificaciones Juridica SNR • notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Para Paul Rodriguez • paul3jeremy@gmail.com

Fecha 9 de enero de 2024 10:07 a. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)

Señor
Usuario

Buen día

La Superintendencia de Notariado y Registro se permite acusar de recibo de la información remitida, la cual será objeto de validación por el área correspondiente para proceder al trámite respectivo.

Sírvase por favor tener en cuenta que el horario laboral es de 8: 00 am hasta las 17: 00 horas de tal forma que toda notificación efectuada a esta Entidad, fuera de este se entenderá hecha al día



99+



99+



12:09

4G 89 %



CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

[Agregar una etiqueta](#)


Paul Rodriguez 10:06 a. m.

para notificacionesjudici... ▾



BOGOTÁ D.C. 9 DE ENERO DEL 2024

R.E.F: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.

SEÑOR(ES): OFICINA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

CORDIAL SALUDO:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su honorable oficina con el fin de pedir el favor de una certificación en la cual acredite que yo no poseo alguna clase de bienes muebles o enceres, casas, carros, lotes, cuentas bancarias, etc.

Esto es con el fin de lograr arreglar la pena de multa que me fue impuesta, por el JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA bajo el proceso N° 11001600002820090325600, por el valor de 180 S.M.L.M.V. y 60 S.M.L.M.V. por daños morales no tengo formas de pagar ese monto de dinero y menos estando recluso en un sitio de reclusión

Por las razones expuestas, dirijo este derecho de petición con el fin de poder reunir todos los documentos para declarar mi incapacidad de pago y así arreglar la pena de multa que me fue impuesta ante el JUZGADO 18 DE E.P.M.S DE BOGOTA D.C.

Agradezco de antemano por su generosa colaboración y expectativa de una pronta respuesta al correo paul3jeremy@gmail.com y al juzgado 18 de e.p.m.s. de

JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO
C.C. 80.750.742 DE BOGOTÁ

JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO
C.C. 80.750.742 DE BOGOTÁ



Compartir



Editar

PÁGINA 1

12:09

4G 89 %



CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

[Agregar una etiqueta](#)


Paul Rodriguez 10:06 a. m.

para dsi_bogota_pconta... ▾



BOGOTÁ D.C. 9 DE ENERO DEL 2024

R.E.F: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.

SEÑOR(ES): OFICINA DE DIAN DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

CORDIAL SALUDO:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su honorable oficina con el fin de pedir el favor de una certificación en la cual acredite que yo no poseo alguna clase de bienes muebles o enceres, casas, carros, lotes, cuentas bancarias, etc.

Esto es con el fin de lograr arreglar la pena de multa que me fue impuesta, por el JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA bajo el proceso N° 11001600002820090325600, por el valor de 180 S.M.L.M.V. y 60 S.M.L.M.V. por daños morales no tengo formas de pagar ese monto de dinero y menos estando recluso en un sitio de reclusión

Por las razones expuestas, dirijo este derecho de petición con el fin de poder reunir todos los documentos para declarar mi incapacidad de pago y así arreglar la pena de multa que me fue impuesta ante el JUZGADO 18 DE E.P.M.S DE BOGOTA D.C.

Agradezco de antemano por su generosa colaboración y quedo a la expectativa de una pronta respuesta al correo paul3jeremy@gmail.com y al juzgado 18 de e.p.m.s. de Bogotá d.c.

Cordialmente:

JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO

C.C. 80.750.742 DE BOGOTÁ



DIAN JEISSON.docx



99+



12:09

4G 89 %



CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

Recibidos

**Paul Rodriguez** 10:06 a. m.

para notificaciones ^



De Paul Rodriguez · paul3jeremy@gmail.com

Para notificaciones@catastrobogota.gov.co

Fecha 9 de enero de 2024 10:06 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

BOGOTÁ D.C. 9 DE ENERO DEL 2024

R.E.F: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.

SEÑOR(ES): UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

CORDIAL SALUDO:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su honorable oficina con el fin de pedir el favor de una certificación en la cual acredite que yo no poseo alguna clase de bienes muebles o enceres, casas, carros, lotes, cuentas bancarias, etc.

Esto es con el fin de lograr arreglar la pena de multa que me fue impuesta, por el JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el proceso N° 11001600002820090325600, por el valor de 180 S.M.L.M.V. y 60 S.M.L.M.V. por daños morales no tengo formas de pagar ese monto de dinero y menos estando recluido en un sitio de reclusión

Por las razones expuestas, dirijo este derecho de petición con el fin de poder reunir todos los documentos para declarar mi incapacidad de pago y así arreglar la pena de multa que me fue impuesta ante el JUZGADO 18 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ D.C.

12:09

4G 89 %



CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

Agregar una etiqueta

**Paul Rodriguez** 10:06 a. m.

para notificaciones.juridi... v



BOGOTÁ D.C. 9 DE ENERO DEL 2024

R.E.F: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.

SEÑOR(ES): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

CORDIAL SALUDO:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su honorable oficina con el fin de pedir el favor de una certificación en la cual acredite que yo no poseo alguna clase de bienes muebles o enceres, casas, carros, lotes, cuentas bancarias, etc.

Esto es con el fin de lograr arreglar la pena de multa que me fue impuesta, por el JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el proceso N° 11001600002820090325600, por el valor de 180 S.M.L.M.V. y 60 S.M.L.M.V. por daños morales no tengo formas de pagar ese monto de dinero y menos estando recluido en un sitio de reclusión

Por las razones expuestas, dirijo este derecho de petición con el fin de poder reunir todos los documentos para declarar mi incapacidad de pago y así arreglar la pena de multa que me fue impuesta ante el JUZGADO 18 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ D.C.

Agradezco de antemano por su generosa colaboración y quedo a la expectativa de una pronta respuesta al correo paul3jeremy@gmail.com y al juzgado 18 de e.p.m.s. de Bogotá d.c.

Cordialmente:

JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO

C.C. 80.750.742 DE BOGOTÁ



Respuesta automática: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

Recibidos

Notificaciones J... 10:07 a. m.
para mí ^



De Notificaciones Juridica SNR • notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Para Paul Rodriguez • paul3jeremy@gmail.com

Fecha 9 de enero de 2024 10:07 a. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)

Señor
Usuario

Buen día

La Superintendencia de Notariado y Registro se permite acusar de recibo de la información remitida, la cual será objeto de validación por el área correspondiente para proceder al trámite respectivo.

Sírvase por favor tener en cuenta que el horario laboral es de 8: 00 am hasta las 17: 00 horas de tal forma que toda notificación efectuada a esta Entidad fuera de este se entenderá hecha al día





Correspondencia CCB Respuesta a solicitud Radicado N° CRE030174725



Recibidos



correspondenci... 10:40 a. m.
para mí ▾



Gestión de correspondencia Notificación de radicación

Señor(a): JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO;

Esta entidad recibió su comunicación radicada con el número CRE030174725 con asunto CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO.

DATOS DE QUIEN ENTREGA LA CORRESPONDENCIA

Fecha: 09/01/2024 10:37:58

Número: N/A

Nombre(s) del solicitante: JEISSON ENRIQUE

Apellido(s) del solicitante: LEAL CAMARGO

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico: PAUL3JEREMY@GMAIL.COM

No es necesario que envíe esta misma solicitud vía fax, correo electrónico o radicarla en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá.

"Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el medio Ambiente, cuidarlo es responsabilidad de todos"





CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO



Recibidos



Paul Rodriguez  10:06 a. m.

BOGOTÁ D.C. 9 DE ENERO DEL 2024 R.E.F:
SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.



buzon-correspo... 10:45 a. m.

para mí ▾



Buen día

Me permito informar que su solicitud quedó, radicada con el cordis 2024ER504 y se envió al área correspondiente.

Cordialmente;

CPP

De: Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Enviado: martes, 9 de enero de 2024 10:36 a. m.

Para: buzon-correspondencia <buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

Asunto: RV: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

Buen día,

Atentamente remito para radicación y trámite pertinente.





CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO



Recibidos



Paul Rodriguez 10:06 a. m.

para notificaciones ^



De Paul Rodriguez • paul3jeremy@gmail.com

Para notificaciones@catastrobogota.gov.co

Fecha 9 de enero de 2024 10:06 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

BOGOTÁ D.C. 9 DE ENERO DEL 2024

R.E.F: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.

SEÑOR(ES): UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

CORDIAL SALUDO:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su honorable oficina con el fin de pedir el favor de una certificación en la cual acredite que yo no poseo alguna clase de bienes muebles o enceres, casas, carros, lotes, cuentas bancarias, etc.

Esto es con el fin de lograr arreglar la pena de multa que me fue impuesta, por el JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA bajo el proceso N° 11001600002820090325600, por el valor de 180 S.M.L.M.V. y 60 S.M.L.M.V. por daños morales no tengo formas de pagar ese monto de dinero y menos estando recluido en un sitio de reclusión

Por las razones expuestas, dirijo este derecho de petición con el fin de poder reunir todos los documentos para declarar mi incapacidad de pago y así arreglar la pena de multa que me fue impuesta ante el JUZGADO 18 DE E.P.M.S DE BOGOTA D.C.





CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO



Agregar una etiqueta



Paul Rodriguez 10:06 a. m.

para notificaciones.juridi... ▾



BOGOTÁ D.C. 9 DE ENERO DEL 2024

R.E.F: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.

SEÑOR(ES): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

CORDIAL SALUDO:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su honorable oficina con el fin de pedir el favor de una certificación en la cual acredite que yo no poseo alguna clase de bienes muebles o enceres, casas, carros, lotes, cuentas bancarias, etc.

Esto es con el fin de lograr arreglar la pena de multa que me fue impuesta, por el JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA bajo el proceso N° 11001600002820090325600, por el valor de 180 S.M.L.M.V. y 60 S.M.L.M.V. por daños morales no tengo formas de pagar ese monto de dinero y menos estando recluido en un sitio de reclusión

Por las razones expuestas, dirijo este derecho de petición con el fin de poder reunir todos los documentos para declarar mi incapacidad de pago y así arreglar la pena de multa que me fue impuesta ante el JUZGADO 18 DE E.P.M.S DE BOGOTA D.C.

Agradezco de antemano por su generosa colaboración y quedo a la expectativa de una pronta respuesta al correo paul3jeremy@gmail.com y al juzgado 18 de e.p.m.s. de Bogotá d.c.

Cordialmente:

JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO

C.C. 80.750.742 DE BOGOTÁ





CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO



Agregar una etiqueta



Paul Rodriguez 10:06 a. m.

para dsi_bogota_pconta... ▾



BOGOTÁ D.C. 9 DE ENERO DEL 2024

R.E.F: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.

SEÑOR(ES): OFICINA DE DIAN DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

CORDIAL SALUDO:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su honorable oficina con el fin de pedir el favor de una certificación en la cual acredite que yo no poseo alguna clase de bienes muebles o enceres, casas, carros, lotes, cuentas bancarias, etc.

Esto es con el fin de lograr arreglar la pena de multa que me fue impuesta, por el JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA bajo el proceso N° 11001600002820090325600, por el valor de 180 S.M.L.M.V. y 60 S.M.L.M.V. por daños morales no tengo formas de pagar ese monto de dinero y menos estando recluido en un sitio de reclusión

Por las razones expuestas, dirijo este derecho de petición con el fin de poder reunir todos los documentos para declarar mi incapacidad de pago y así arreglar la pena de multa que me fue impuesta ante el JUZGADO 18 DE E.P.M.S DE BOGOTA D.C.

Agradezco de antemano por su generosa colaboración y quedo a la expectativa de una pronta respuesta al correo paul3jeremy@gmail.com y al juzgado 18 de e.p.m.s. de Bogotá d.c.

Cordialmente:

JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO

C.C. 80.750.742 DE BOGOTÁ



DIAN JEISSON.docx



99+





CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

Agregar una etiqueta



Paul Rodriguez 10:06 a. m.

para notificacionesjudici... ▾



BOGOTÁ D.C. 9 DE ENERO DEL 2024

R.E.F: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.

SEÑOR(ES): OFICINA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

CORDIAL SALUDO:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su honorable oficina con el fin de pedir el favor de una certificación en la cual acredite que yo no poseo alguna clase de bienes muebles o enceres, casas, carros, lotes, cuentas bancarias, etc.

Esto es con el fin de lograr arreglar la pena de multa que me fue impuesta, por el JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA bajo el proceso N° 11001600002820090325600, por el valor de 180 S.M.L.M.V. y 60 S.M.L.M.V. por daños morales no tengo formas de pagar ese monto de dinero y menos estando recluido en un sitio de reclusión

Por las razones expuestas, dirijo este derecho de petición con el fin de poder reunir todos los documentos para declarar mi incapacidad de pago y así arreglar la pena de multa que me fue impuesta ante el JUZGADO 18 DE E.P.M.S DE BOGOTA D.C.

Agradezco de antemano por su generosa colaboración y expectativa de una pronta respuesta al correo dgmail.com y al juzgado 18 de e.p.m.s. de



RIQUE LEAL CAMARGO
'42 DE BOGOTÁ



Compartir



Editar

PÁGINA 1



CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO



Agregar una etiqueta



Paul Rodriguez 10:06 a. m.

para autorizaciones ▾



BOGOTÁ D.C. 9 DE ENERO DEL 2024

R.E.F: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N.

SEÑOR(ES): OFICINA DE C.I.F.I.N. DE BOGOTA D.C./OFICINA DE SERVICIOS INTERNACIONALES DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. TRANSUNION

ASUNTO: CERTIFICADO IMPOSIBILIDAD DE PAGO

CORDIAL SALUDO:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi firma, me dirijo a su honorable oficina con el fin de pedir el favor de una certificación en la cual acredite que yo no poseo alguna clase de bienes muebles o enceres, casas, carros, lotes, cuentas bancarias, etc.

Esto es con el fin de lograr arreglar la pena de multa que me fue impuesta, por el JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA bajo el proceso N° 11001600002820090325600, por el valor de 180 S.M.L.M.V. y 60 S.M.L.M.V. por daños morales no tengo formas de pagar ese monto de dinero y menos estando recluido en un sitio de reclusión

Por las razones expuestas, dirijo este derecho de petición con el fin de poder reunir todos los documentos para declarar mi incapacidad de pago y así arreglar la pena de multa que me fue impuesta ante el JUZGADO 18 DE E.P.M.S DE BOGOTA D.C.

Agradezco de antemano por su generosa colaboración y quedo a la expectativa de una pronta respuesta al correo paul3jeremy@gmail.com y al juzgado 18 de e.p.m.s. de Bogotá d.c.

Cordialmente:

JEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO

C.C. 80.750.742 DE BOGOTÁ



99+

